Promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna - nanotecnología

Información importante

Para poder realizar este trámite es necesario:

- Tener Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Contar con el alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.
- Poseer el Domicilio Fiscal actualizado y el Domicilio Fiscal Electrónico constituido.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada.
- Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos desde el inicio de la actividad.
- No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas.
- Haber presentado, de corresponder, la garantía establecida en el Artículo 11.2 del Anexo de la Resolución 368/2019 SECPYME.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes.

PERIODO FISCAL 2020 Y SIGUIENTES

Para solicitar el **beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias**

Indicar:

- El importe del beneficio a aplicar.
- La fecha de habilitación del bien afectado al proyecto, y el cumplimiento de las disposiciones del artículo 8 del Anexo del Decreto N° 853/22.
- El o los períodos fiscales en los cuales se usufructuará el beneficio.
- La declaración de que los bienes previstos en el artículo 4 del Anexo del Decreto N° 50/18 y su modificatorio o en el artículo 7 del Anexo del Decreto N° 853/22, según corresponda y/o los comprobantes vinculados a ellos, no han sido beneficiados por otros regímenes de promoción establecidos por el

Estado Nacional y permanecerán afectados al proyecto promovido durante toda su ejecución.

- En los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo 8 del Anexo del Decreto N° 853/22, la declaración del monto del beneficio de amortización acelerada reconocido por la autoridad de aplicación, que resulte inferior al monto del incentivo que hubiera correspondido computar en el período fiscal de su utilización, determinado de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, así como también el del monto de la variación que el beneficiario pueda considerar en los períodos fiscales siguientes, de acuerdo con la vida útil remanente de los bienes.
- Respecto de las operaciones que dan derecho a la opción de venta y reemplazo prevista en el artículo 71 de la Ley de Impuesto a las Ganancias: la ganancia de la venta imputable al costo, precio del bien de reemplazo, períodos que comprende la operación e incidencia del beneficio y período de afectación del bien al proyecto.
- Cuando los bienes presentados hayan sido habilitados en ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se aprueba la solicitud: el detalle de los bienes y el monto del valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio que puede usufructuar (tercer párrafo del artículo 8 del Decreto N° 853/22).

Adjuntar:

- Detalle de los comprobantes aprobados por la Autoridad de Aplicación que avalen las erogaciones realizadas en el marco del proyecto promovido.

PERIODO FISCAL 2019

Indicar:

- Período fiscal al que corresponde el cupo anual.
- No encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:
  a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme con lo establecido en la normativa vigente.
  b) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes 23.771, 24.769 y 27.430 y sus respectivas modificaciones, y se haya formulado el requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.
  c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, y se haya formulado el requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.

d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, y se haya formulado el requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de efectuarse la solicitud del beneficio.

- Declarar que los bienes previstos en el artículo 5 del Anexo del Decreto 50/2018 y/o los comprobantes vinculados a ellos, no han sido beneficiados por otros regímenes de promoción establecido por el Estado Nacional.

Para solicitar el **beneficio de acreditación y/o devolución del Impuesto al Valor Agregado**

Además, indicar:

- Importe del beneficio solicitado, discriminando el monto por acreditación y devolución.

Adjuntar:

- Informe extendido por contador público independiente, respecto de la existencia y legitimidad del saldo técnico acumulado a la fecha de la solicitud y/o de los respectivos comprobantes.
  El referido informe deberá contar con la firma del profesional interviniente, certificada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en la que se encuentre matriculado.

Para solicitar el **beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias**

Además, indicar:

- Importe del beneficio solicitado, la fecha de habilitación del bien y los períodos fiscales en los cuales usufructuará el beneficio.

Adjuntar:

- Detalle de los comprobantes aprobados por la Autoridad de Aplicación que avalen las erogaciones realizadas en el marco del proyecto promovido.

Marco normativo: Ley 26.270, Decreto 50/2018 y su modificatorio, Decreto 853/2022, RG 4934/2021, RG 5059/2021 y RG 5377/2023.